

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403047
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia (PATI). Impago mes de abril 2024

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Orihuela (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el citado escrito se reclamaba el pago del mes de abril de 2024, de la prestación económica reconocida, Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).

Igualmente se indicaba que, aunque dicha mensualidad fue ingresada por la Administración en la correspondiente cuenta bancaria, se produjo su devolución al encontrarse el documento identificador del titular caducado (NIE). Tras desbloquearse la cuenta bancaria, seguía sin ser abonado dicho pago.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe sobre los hechos expuestos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 12/08/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente que:

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 19 de abril de 2024, una orden de pago mensual por importe de 2.350 euros en favor del menor (...). pero estas cantidades fueron devueltas a la Tesorería de la Generalitat por alguna incidencia relacionada con la cuenta bancaria del interesado

Aunque en mayo de 2024 se reanudó el pago de la prestación económica mensualmente, aún queda pendiente el abono de la cantidad cuyo pago se ordenó, pero fue devuelta; la razón por la que no se abonan de manera conjunta con las otras mensualidades está relacionada con cuestiones técnicas de tesorería y contabilidad. La unidad administrativa competente está realizando las gestiones contables y administrativas necesarias para abonar la cantidad que D. (...) ha dejado de percibir (atrasos) a la mayor brevedad posible

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona promotora de la queja.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403047, de 12/11/2024](#) en la que, principalmente sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda procediera con carácter urgente, al abono de la cuantía adeudada pendiente del expediente de Dependencia del titular, correspondiente a la mensualidad de abril de 2024.

Constando como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 19/11/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se había recibido respuesta alguna por parte de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, por falta de respuesta a la resolución de consideraciones, tal y como contempla el artículo 39.1. b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, y dado que no tenemos conocimiento de que se haya resuelto el abono de la prestación reclamada, objeto de esta queja, llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana